



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Vladimir Jiménez Puerta
Demandado	Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2020 0026300
Asunto	Libra mandamiento de pago.

En observancia a que el líbello genitor reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que de los títulos aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del señor **Vladimir Jiménez Puerta**, y en contra de la sociedad **Asesores Jurídicos e Inmobiliarios Remates y Cesiones S.A.S**, representada legalmente por la señora **Tatiana Andrea Vásquez Román**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000.00) por concepto de capital contenido en el acuerdo de transacción suscrito el 30 de agosto de 2019 y cuyo vencimiento fue el 17 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 18 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00) por concepto de capital contenido en el acuerdo de transacción suscrito el 30 de agosto de 2019 y cuyo vencimiento fue el 17 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal

permitida, causados desde el día 18 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos, para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibidem*, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Procédase en los términos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, artículo 6, sin necesidad de citación ni aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Líbrese por Secretaría la notificación.

Además, se advertirá en el correo electrónico que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente de la contestación

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado Camilo José Victoria Cifuentes, con TP. No. 229.973 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

MMG.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c5de6ab9ec555345b3f5a483998e6c96b3fa68e5b3a135c09b6b010aaa4ef5

Documento generado en 18/11/2020 05:03:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>